

---

LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI

ABOGADOS

---



## BOLETÍN LEGAL

N° 09-2016  
Primera Quincena  
Mayo 2016

## **ÍNDICE**

### **Declaraciones en Medios**

Publicaciones [Pg. 4](#)

### **Gestión TV – Bufete Empresarial**

¿Cuáles son los Permisos para Trabajar en Chile? [Pg. 4](#)

¿Cuáles con las Obligaciones de los Usuarios No Domésticos al Descargar Aguas Residuales? [Pg. 4](#)

### **Banca, Finanzas y Mercado de Valores**

#### **Normas Legales**

Modifican Anexo N° 15 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios. [Pg. 5](#)

Modifican Plazo Máximo para presentación de planes de adecuación del Reglamento de Inversiones de las Empresas de Seguros. [Pg. 5](#)

Modifican el Reglamento de Agentes de Intermediación. [Pg. 5](#)

### **Competencia y Protección al Consumidor**

#### **Normas Legales**

INDECOPI establece reglas aplicables para la recepción de documentos por medios de transmisión a distancia dirigidos a los Órganos Resolutivos del INDECOPI. [Pg. 7](#)

INDECOPI modifica Directiva N° 001-2013/TRI-INDECOPI relacionada al Régimen de Notificaciones. [Pg. 8](#)

### **Publicidad y Competencia Desleal**

Jurisprudencia. [Pg. 8](#)

**Infraestructura y Proyectos** [Pg. 9](#)

**Laboral** [Pg. 10](#)

### **Tributario**

#### **Normas Legales**

Índices de corrección monetaria para determinar el costo de los inmuebles que enajenen personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales. [Pg. 10](#)

Modifican el Apéndice III de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

[Pg. 11](#)

Modifican el Literal B del Apéndice IV de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

[Pg. 11](#)

## DECLARACIONES EN MEDIOS

Aparición	Fecha	Título	Medio de Difusión	Página
José Antonio Jaramillo	01 / May.	Arbitrajes de la reforma del transporte costarían US\$ 149 mlls.	Semana Económica – Sectores y empresas	30

Pueden revisar estas y otras declaraciones en medio en el siguiente enlace:

<http://www.lazoabogados.com.pe/categoria/prensa/>

## GESTIÓN TV – BUFETE EMPRESARIAL



**¿Cuáles son los Permisos para Trabajar en Chile?**

- Vanessa Lamac -

<http://gestion.pe/gestion-tv/cuales-son-permisos-trabajar-chile-2160325>



**¿Cuáles son las Obligaciones de los Usuarios No Domésticos al Descargar Aguas Residuales?**

- Cinthya Escate -

<http://gestion.pe/gestion-tv/cuales-son-obligaciones-usuario-no-domesticos-2159795>

# BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

## NORMAS LEGALES

### **MODIFICAN ANEXO N° 15 DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN Y EXCLUSIÓN DE VALORES MOBILIARIOS**

Mediante Resolución SMV N° 036-2016-SMV/02, publicada el 5 de mayo, la Superintendencia del Mercado de Valores (“SMV”), modificó el Anexo N° 15 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa (aprobado mediante Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01), de conformidad con lo siguiente:

Texto original	Nuevo texto
<i>Condición II Índices de Precios  Dow Jones Industrial Average (DJJ), Standard &amp; Poor's 500 Index (S&amp;P 500), NYSE Composite Index NASDAQ Composite CAC 40 Index AEX Index FTSE 100</i>	<i>Condición II Índices de Precios  Dow Jones Industrial Average (DJJ), Standard &amp; Poor's 500 Index (S&amp;P 500), NYSE 100 NASDAQ 100 CAC 40 Index AEX Index FTSE 100 TSX 60</i>

La referida Resolución entró en vigencia al día siguiente de su publicación.

### **MODIFICAN PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTACIÓN DE PLANES DE ADECUACIÓN DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS**

Mediante Resolución SBS N° 2579-2016, publicada el 9 de mayo, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (“SBS”), amplió a ciento veinte (120) días el plazo de presentación de los planes de adecuación establecidos en la Cuarta Disposición Final y Transitoria del Reglamento de Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 1041-2016.

El plazo de ciento veinte (120) días debe computarse a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Inversiones de las Empresas de Seguros, es decir, desde el 27 de febrero de 2016.

### **MODIFICAN EL REGLAMENTO DE AGENTES DE INTERMEDIACIÓN**

Mediante Resolución SMV N° 011-2016-SMV/01, publicada el 10 de mayo, la SMV modificó el Reglamento de Agentes de Intermediación aprobado mediante Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10 (“RAI”), así como el Reglamento de Agentes de Intermediación aprobado mediante Resolución N° 034-2015-SMV/01 (“Nuevo RAI”):

Norma	Artículo	Texto original	Nuevo texto
RAI	75.9	<b>Artículo 75.- Ficha de registro de cliente</b>  <i>Por cada cliente el Agente obtendrá o determinará la información que se detalla a continuación, con el fin de consignarla en su respectiva ficha de registro:</i>	<b>Artículo 75.- Ficha de registro de cliente</b>  <i>Por cada cliente el Agente obtendrá o determinará la información que se detalla a continuación, con el fin de consignarla en su respectiva ficha de registro: (...)</i>

		(...) 75.9 Indicación de que las pólizas de las operaciones del cliente estarán a su disposición en las oficinas del Agente luego de un plazo fijado, el cual no será mayor a tres (03) días posteriores a la ejecución de la operación. El Agente puede convenir con el cliente otras condiciones para la remisión o habilitación de las pólizas. (...)	75.9. Indicación de que las pólizas de las operaciones del cliente estarán a su disposición en las oficinas del Agente de acuerdo con lo señalado en el artículo 79. El Agente puede convenir con el cliente otras condiciones para la remisión o habilitación de las pólizas. (...)
RAI	79º	<b>Artículo 79.- Póliza</b>  El Agente por cada operación que intermedie debe emitir la póliza respectiva y ponerla a disposición del cliente correspondiente, en un plazo no mayor a los tres (03) días siguientes a la ejecución de la operación.  El Agente es responsable de que las pólizas que sean entregadas a sus clientes cuenten con la firma de un Representante o Gerente.	<b>Artículo 79.- Póliza</b>  El Agente por cada operación que intermedie debe emitir la póliza respectiva y ponerla a disposición del cliente correspondiente, en un plazo no mayor a los tres (03) días siguientes a la ejecución de la operación.  Para el caso de las operaciones de préstamo bursátil de valores, la Sociedad Agente podrá emitir y poner a disposición del cliente las pólizas de la segunda operación hasta la fecha de su liquidación. La póliza de la primera operación debe incluir la tasa de interés, el plazo pactado, así como, de ser el caso, el pacto previo de liquidación anticipada, plazo mínimo para poder liquidar anticipadamente y la sobretasa.  El Agente es responsable de que las pólizas que sean entregadas a sus clientes cuenten con la firma de un Representante o Gerente.
Nuevo RAI	57º	<b>Artículo 57.- Pólizas</b>  El Agente debe emitir la póliza por cada operación que intermedie y ponerla a disposición del cliente dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecución de la operación. El Agente puede convenir con el cliente otras condiciones para la remisión o habilitación de las pólizas.  La póliza podrá incluir más de una operación del mismo tipo correspondiente a un mismo valor, si es que éstas se han realizado el mismo día, en cuyo caso por cada operación se debe presentar el detalle correspondiente.	<b>Artículo 57.- Pólizas</b>  El Agente debe emitir la póliza por cada operación que intermedie y ponerla a disposición del cliente dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecución de la operación. El Agente puede convenir con el cliente otras condiciones para la remisión o habilitación de las pólizas.  Para el caso de las operaciones de préstamo bursátil de valores, la Sociedad Agente podrá emitir y poner a disposición del cliente las pólizas de la segunda operación hasta la fecha de su liquidación. La póliza de la primera operación debe incluir la tasa de interés, el plazo pactado, así como, de ser el caso, el pacto previo de liquidación anticipada, plazo mínimo para poder liquidar anticipadamente y la sobretasa.  La póliza podrá incluir más de una operación del mismo tipo correspondiente a un mismo valor, si es que éstas se han realizado el mismo día, en cuyo caso por cada operación se debe presentar el detalle correspondiente.

La presente Resolución entró en vigencia al día siguiente de su publicación, con excepción de las modificaciones al Nuevo RAI, cuya entrada en vigencia será el 31 de diciembre de 2016.

### Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:

Patricia Brocos	<a href="mailto:pbrocos@lazoabogados.com.pe">pbrocos@lazoabogados.com.pe</a>
Diego Carrillo	<a href="mailto:dcarrillo@lazoabogados.com.pe">dcarrillo@lazoabogados.com.pe</a>
Fátima de Romaña	<a href="mailto:forderomana@lazoabogados.com.pe">forderomana@lazoabogados.com.pe</a>
Yesica Del Carpio	<a href="mailto:ydelcarpio@lazoabogados.com.pe">ydelcarpio@lazoabogados.com.pe</a>
Freddy Escobar	<a href="mailto:eescobar@lazoabogados.com.pe">eescobar@lazoabogados.com.pe</a>
Andrea Espinoza	<a href="mailto:aespinoza@lazoabogados.com.pe">aespinoza@lazoabogados.com.pe</a>
Bruno Gonzales	<a href="mailto:bgonzales@lazoabogados.com.pe">bgonzales@lazoabogados.com.pe</a>
Jorge Lazo	<a href="mailto:jlazo@lazoabogados.com.pe">jlazo@lazoabogados.com.pe</a>
Luis Lazo	<a href="mailto:llazo@lazoabogados.com.pe">llazo@lazoabogados.com.pe</a>
Victor Lazo	<a href="mailto:vlazo@lazoabogados.com.pe">vlazo@lazoabogados.com.pe</a>
Francisco Montoya	<a href="mailto:fmontoya@lazoabogados.com.pe">fmontoya@lazoabogados.com.pe</a>

## **COMPETENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

### **NORMAS LEGALES**

#### **INDECOPI ESTABLECE REGLAS APLICABLES PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS POR MEDIOS DE TRANSMISIÓN A DISTANCIA DIRIGIDOS A LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS DEL INDECOPI**

Mediante Directiva N° 006-2015/TRI-INDECOPI, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 26 de abril de 2016, Indecopi ha establecido las reglas para el uso de medios tecnológicos (como los correos electrónicos) para presentar documentos a los órganos resolutivos del Indecopi, ya sea para el inicio de procedimientos administrativos o durante su tramitación.

En tal sentido, la referida Directiva dispone de un formulario virtual cuya presentación deberá contener como mínimo la siguiente información: (i) identificación del administrado, (ii) órgano resolutivo al cual es presentado el documento, (iii) número de expediente y (iv) todos los anexos que acompañen al documento.

Una vez efectuada la presentación de la documentación, el administrado recibirá un acuse de recibo automático, en el cual se dejará constancia de la recepción de dicha información por el órgano resolutivo.

Es importante señalar que la vía electrónica no reemplaza la presentación física de la documentación, por ende, dicha información y el acuse de recibo enviado por correo electrónico deberán ser presentados físicamente en la Unidad de Trámite Documentario del Indecopi, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados desde la fecha del envío virtual. Caso contrario, los documentos se tendrán por no presentados.

Para visualizar la referida Directiva, ver el siguiente link:

[https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/199215/Directiva\\_06/ec9d76ba-7c41-41b5-90da-f09e9a3178a6](https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/199215/Directiva_06/ec9d76ba-7c41-41b5-90da-f09e9a3178a6)

## INDECOPI MODIFICA DIRECTIVA N° 001-2013/TRI-INDECOPI RELACIONADA AL RÉGIMEN DE NOTIFICACIONES

Mediante Directiva N° 007-2015/TRI-INDECOPI, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 26 de abril de 2016, Indecopi establece nuevas reglas para efectivizar la notificaciones de los actos administrativos y otras comunicaciones expedidas por los órganos resolutivos. En particular, en el supuesto que el notificador no tenga acceso directo al domicilio del administrado, debido a que se encuentra en un condominio, edificio, o edificación similar, en cuyo interior existen diversas unidades inmobiliarias.

Al respecto, la Directiva permite que la cédula de notificación sea entregada a la persona capaz que se encuentre en la unidad inmobiliaria o, inclusive, al encargado del edificio o condominio. En caso de que no se pudiera entregar la cédula mencionada, el notificador deberá pegar un aviso en la puerta de acceso de la unidad inmobiliaria, indicando lo siguiente: (i) la dirección domiciliaria, (ii) el destinatario, (iii) la identificación del procedimiento (número de expediente), (iv) el acto materia de notificación (número de resolución), (v) la imposibilidad de la entrega y (vi) la nueva fecha de notificación.

En una segunda visita, si no se ubica a una persona capaz en el inmueble, el notificador podrá levantar un acta de notificación consignando, además de lo señalado en el párrafo anterior, las características del lugar en donde se efectuó la diligencia y de ser posible, adjuntar una foto del domicilio al cual acudió. En caso no pueda realizarse la notificación en la segunda visita cumpliendo con los requisitos señalados previamente, se procederá a la notificación mediante publicación.

Para visualizar la referida Directiva, ver el siguiente link:

[https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/199215/Directiva\\_07/508eacdc-9776-446e-bf6b-663cc27d7c23](https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/199215/Directiva_07/508eacdc-9776-446e-bf6b-663cc27d7c23)

### Contactos del Área de Competencia y Protección al Consumidor:

Ivo Gagliuffi	<a href="mailto:igagliuffi@lazoabogados.com.pe">igagliuffi@lazoabogados.com.pe</a>
Joselyn Olaechea	<a href="mailto:jolaechea@lazoabogados.com.pe">jolaechea@lazoabogados.com.pe</a>
Carlos Rojas Klauer	<a href="mailto:crojas@lazoabogados.com.pe">crojas@lazoabogados.com.pe</a>
Fiorella Colonna	<a href="mailto:fcolonna@lazoabogados.com.pe">fcolonna@lazoabogados.com.pe</a>
Fernando Salhuana	<a href="mailto:fsalhuana@lazoabogados.com.pe">fsalhuana@lazoabogados.com.pe</a>
María Isabel Alvarado	<a href="mailto:malvarado@lazoabogados.com.pe">malvarado@lazoabogados.com.pe</a>
Macarena Del Busto	<a href="mailto:mdelbusto@lazoabogados.com.pe">mdelbusto@lazoabogados.com.pe</a>

## PUBLICIDAD Y COMPETENCIA DESLEAL

### JURISPRUDENCIA

Mediante Resolución 006-2016/SDC-INDECOPI del 8 de enero de 2016, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia (en adelante, la Sala) declaró fundada la denuncia presentada por la Asociación de Traductores Profesionales del Perú contra el Colegio de Traductores del Perú por la comisión de actos de engaño, en el extremo referido a la difusión de una afirmación promocionando que las “*traducciones certificadas*” realizadas por sus miembros colegiados cuentan con fe pública, a pesar de que dicho atributo recae únicamente en las traducciones realizadas por los traductores públicos juramentados, por lo que lo sancionó con cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias.



Al respecto, la Sala indicó que la “traducción oficial” tendrá fe pública cuando se observen los siguientes requisitos: (i) sea realizada por un traductor público juramentado nombrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, no siendo requisito tener título profesional de traductor y (ii) se trate de un documento público legalizado por dicha entidad. A diferencia de ello, las “traducciones certificadas” son realizadas por un traductor colegiado certificado por el Colegio Profesional de Traductores del Perú cuyo fin es brindar mayor seguridad a las traducciones.

Finalmente, la Sala dispuso, en calidad de medida correctiva, la rectificación de la afirmación engañosa en atención a los efectos residuales ocasionados por esta. Ello, debido a que el tríptico publicitario que contenía el mensaje infractor había sido remitido a diversas entidades públicas que son consumidores potenciales de los servicios de traducción y estas tienen procedimientos donde la presentación de documentos traducidos por parte de los usuarios pueda ser necesaria.

Para acceder a la resolución comentada, ver el siguiente link: <http://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/tribunal.seam>

#### Contactos del Área de Publicidad y Competencia Desleal:

Ivo Gagliuffi	<a href="mailto:igagliuffi@lazoabogados.com.pe">igagliuffi@lazoabogados.com.pe</a>
Joselyn Olaechea	<a href="mailto:jolaechea@lazoabogados.com.pe">jolaechea@lazoabogados.com.pe</a>
Carlos Rojas Klauer	<a href="mailto:crojas@lazoabogados.com.pe">crojas@lazoabogados.com.pe</a>
Fiorella Colonna	<a href="mailto:fcolonna@lazoabogados.com.pe">fcolonna@lazoabogados.com.pe</a>
Fernando Salhuana	<a href="mailto:fsalhuana@lazoabogados.com.pe">fsalhuana@lazoabogados.com.pe</a>
María Isabel Alvarado	<a href="mailto:malvarado@lazoabogados.com.pe">malvarado@lazoabogados.com.pe</a>
Macarena Del Busto	<a href="mailto:mdelbusto@lazoabogados.com.pe">mdelbusto@lazoabogados.com.pe</a>

## INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS



Pueden acceder a nuestro Boletín Mensual de Infraestructura y Proyectos N° 2016-4 en el siguiente enlace: <http://goo.gl/owFeP4>. En cada edición podrán:

- **Revisar** las principales oportunidades de inversión en el país, tanto a través de Asociaciones Público Privadas y el mecanismo de Obras por Impuestos.
- **Leer** sobre los principales pronunciamientos en materia de eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa.
- **Conocer** los principales eventos informativos organizados en el último mes en materia de inversión pública y privada.

# LABORAL



Pueden acceder a nuestro Boletín Laboral en el siguiente enlace:  
<http://www.lazopublicaciones.com.pe/webInformativo/lazo.do>

# TRIBUTARIO

## NORMAS LEGALES

### **ÍNDICES DE CORRECCIÓN MONETARIA PARA DETERMINAR EL COSTO DE LOS INMUEBLES QUE ENAJENEN PERSONAS NATURALES, SUCESIONES INDIVISAS O SOCIEDADES CONYUGALES**

Mediante Resolución Ministerial No.145-2016-EF/15, publicada el día 05 de mayo de 2016, se fijaron los índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tal.

En ese sentido, en su Artículo único se dispone que en las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales, que optaron por tributar como tales, realicen desde el día siguiente de publicada la presente resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la Resolución.

La presente resolución entró en vigencia el 06 de mayo de 2016.

## **MODIFICAN EL APÉNDICE III DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO**

Mediante Decreto Supremo No.111-2016-EF, publicado el 05 de mayo de 2016, se modificó las tasas y/o montos fijos de los bienes contenidos en Apéndice III de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, como se detalla a continuación:

<b>Partidas Arancelarias</b>	<b>Productos</b>	<b>Soles por galón</b>
2710.99.22.10	Residual 6, excepto la venta en el país o la importación para comercialización de combustibles para embarcaciones.	0.68
2710.19.22.90	Los demás fuel oils (fuel)	0.63

Asimismo, se incluyó en el referido Apéndice III, los bienes contenidos en las siguientes partidas arancelarias:

<b>Partidas Arancelarias</b>	<b>Productos</b>	<b>Soles por Toneladas</b>
2701.11.00.00	Antracitas para uso energético	51,72
2701.12.00.00	Hulla bituminosa para uso energético y las demás hullas	55.19
2701.19.00.00		

El presente Decreto entró en vigencia el 06 de mayo de 2016.

## **MODIFICAN EL LITERAL B DEL APÉNDICE IV DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO**

Mediante Decreto Supremo No.112-2016-EF, publicado el 05 de mayo de 2016, se modificó el Impuesto Selectivo al Consumo a los bienes contenidos en el literal B del Apéndice IV de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, como se detalla a continuación:

<b>Partidas Arancelarias</b>	<b>Productos</b>	<b>Soles</b>
2402.20.10.00	Cigarrillos de tabaco negro y cigarrillos de tabaco rubio	S/ 0.18 por cigarrillo
2402.20.20.00		

El presente Decreto entró en vigencia el 06 de mayo de 2016.

### Contacto del Área Tributaria:

Cynthia Munaila  
George López

[cmunaila@lazoabogados.com.pe](mailto:cmunaila@lazoabogados.com.pe)  
[glopez@lazoabogados.com.pe](mailto:glopez@lazoabogados.com.pe)

**Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales  
Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados**

Dirección: Maurice Saux. Colaboración: Masiel Arrieta, George López, Carlos Rojas, Andrea Espinoza y Francisco Montoya.



**LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI**  
ABOGADOS

**Para cualquier información que desee, por favor  
comuníquese con nosotros:**

**D** Av. Pardo y Alagá 699, Pao 7, San Isidro, Lima-Perú  
**T** 511 6121700  
**F** 511 612 1701  
**W** [www.lazoabogados.com.pe](http://www.lazoabogados.com.pe)